

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Nº 76 - 2023 - GA/GM/MPMN.

Moquegua, 11 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 452-2023-/GAJ/GM/MPMN, El Informe N° 506-2023-/GA/GM/MPMN, El Informe N° 1690-2023-/SGLSG/GA/GM/MPMN, El Informe N° 206-2023-UOGM/GM/MPMN, Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, Adenda N° 02 al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, sobre actualización y/o aprobación de monto contractual: v:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en el artículo numeral 72.1" Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y daciones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquélla s que agoten la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN de fecha 09 de febrero de 2023, se resuelve en su Artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 14, señala: "Designar a los miembros de los Comités de Selección de Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, según el art culo 76º de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectué obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones que lleven a cabo;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162- 2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Dentro del marco normativo del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018- EF y modificado con Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF









y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF. Se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2022-OEC-UOGM/GM/MPMN, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2. La cual con fecha 11 de febrero del 2022 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN con la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A. por el monto de S/. 10,799,656.00, de acuerdo al siguiente detalle:

/	SUNCIA	
100	Ormonic Walt	K
CIPAL!	CERENCIA DE DIMENSI MACHON	学》(67
	40 QUEGUA	

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD EN GALONES	TOTAL UNITARIO	TOTAL S/.	
1	DIESEL B5	GALON	470,000.00	14.2042	6,675,974.00	
2	GASOHOL 84 PLUS	GALON	40,000.00			
	GASOHOL 90 PLUS				577,628.00	
		GALON	180,000.00	14.6885	2,643,930.00	
	GASOHOL 95 PLUS	GALON	60,000.00	15.0354	902,124.00	
	TOTAL		750,000.00		10,799,656.00	

El 14 de setiembre del 2022 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió Adenda N°01 al Contrato N°005-2022-GA/GM/A/MPMN con la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.C. por el monto de S/. 13,274,037.99 soles, donde se modifica cláusula Tercera y quinta del contrato, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN GALONES	TOTAL UNITARIO	TOTAL S/.
1	DIESEL B5	GALON	587,499.99	14.2042	8,344,967.36
2	GASOHOL 84 PLUS	GALON	49,999.95		-,- : ,,, :50
3	GASOHOL 90 PLUS	GALON	224,999.990	- 11 1107	722,034.28
4	GASOHOL 95 PLUS	GALON	60,000.00		3,304,912.35
	TOTAL	J. 1.2014		15.0354	902,124.00
			922,499.93		13,274,037.99

Con fecha 22.12.2022 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió Adenda N°02 al Contrato N°005-2022-GA/GM/A/MPMN con la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.C. por el monto de S/. 15,536,625.03 soles, donde se modifica cláusula Tercera del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD EN GALONES (CONTRATO N° N°005-2022- GA/GM/A/MPMN Y ADENDA 01)	TOTAL UNITARIO	GA/GM/A/MPMNY	DIFERENCIA DE MONTO POR VARIACION DE PRECIOS AL CONTRATO INICIAL S/.	DIFERENCIA DE MONTOS POR VARIACION DE PRECIOS A LA PRESTACION ADICIONAL S/.	TOTAL S/.
1	DIESEL B5	GALON	587,499.99	14.2042	0.244.057.25		ADIOIOITAL OI.	
2	GASOHOL 84 PLUS	GALON			8,344,967.36	/==0.00	368,277.36	9,500,470.05
- VA	GASOHOL 90 PLUS	GALON	49,999.95		722,034.28	55,629.62	8,296.82	785,960.72
			224,999.990	- 110005	3,304,912.35	740,090.89	72,188.05	
	GASOHOL 95 PLUS	GALON	60,000.00	15.0354	902,124.00			4,117,191.29
	TOTAL		922,499.93		13,274,037.99	1,813,824.81	0.00 448,762.23	1,133,002.97 15,536,625.03



GENERALES



Respecto a la ejecución del contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN y Adendas en soles se ha dado de la siguiente manera:

Ejecución del contrato en soles



ITEM	DESCRIPCION	REAJUSTE DE PRECIO SEGÚN ADENDA Nº02 S/.	EJECUCION O/C 474 S/.	EJECUCIÓN O/C 3889 S/.	EJECUCIÓN O/C 5134 S/.	EJECUCIÓN O/C 007 S/.	EJECUCIÓN O/C 008 S/.	EJECUCION SIAF	EJECUCIÓN DE Combustible en Soles	SALDO S/.
1	DIESEL B5	9,500,470.05	6,670,287.29	1,660,859.56	138,098.42	104,452.01	562,825.93	353,112.77	9,489,635.98	10,834.07
2	GASOHOL 84 PLUS	785,960.72	574,758.28	138,263.12	15,177.24	41,823.18		0.00		15,938.90
3	GASOHOL 90 PLUS	4,117,191.29	2,635,137.10	395,105.3200		78,746.81	81,861.84		,	690,329.24
4	GASOHOL 95 PLUS	1,133,002.97	779,671.07	0.00	0.00	28048.73	149,110.48		956,830.28	176,172.69
	TOTAL	15,536,625.03	10,659,853.74	2,194,228.00	153,275.66	253,070.73	793,798.25	589,123.75	14,643,350.13	893,274.90

Ejecución del contrato en galones



ITEN	DESCRIPCION	CONTRATO N° 005- 2022-ga/a/npmn (Combustible en Galones	ADENDA Nº01 (COMBUSTIBLE EN GALONES)	TOTAL EN GALONES	EJECUCION O/C 474	EJECUCIÓN O/C 3889	EJECUCIÓN O/C 5134	EJECUCIÓN O/C 007	EJECUCIÓN O/C 008	EJECUCIÓN SIAF 2491	EJECUCIÓN DE COMBUSTIBLE SEGÚN GALONES	SALDO
1	DIESEL B5	470,000.00	117,499.99	587,499.99	416,400.00	91,000.00	7,500.00	6,000.00	32,500.00			12 500 00
2	GASOHOL 84 PLUS	40,000.00	9,999.95	49,999.95	36,000.00	9,000.00		-,				12,599.99
3	GASOHOL 90 PLUS	180,000.00						-		0.00	49,000.00	999.95
-		100,000,000	44,999.99	224,999.99	131,000.00	20,000.00	0.00	4,500.00	4,500.00	12,500.00	172,500.00	52,499.99
4	GASOHOL 95 PLUS	60,000.00	0.00	60,000.00	36,500.00	0.00	0.00	1,500.00	7,500.00	0.00	45,500.00	14,500.00
	TOTAL	750,000.00	172,499.93	922,499.93	619,900.00	120,000.00	8,500.00			34,000.00	841,900.00	80,599.93

Como se puede apreciar existen saldos en galones de los siguientes productos: Diesel B5 de 12,599.99 galones, Gasohol 84 Plus 999.95 galones, Gasohol 90 Plus 52,499.99 galones, y Gasohol 95 Plus 14,500.00 galones, la variación de precios de combustible en el mercado interno durante su periodo de ejecución ha generado saldos en los suministros con el cálculo de acuerdo a los precios unitarios que se realiza según adenda N° 02.

Dicho incremento en los precios unitarios afectó al precio y por ende al monto contractual de la Prestación adicional por lo que en la actualidad se tiene un déficit para realizar la adquisición del volumen de los combustibles establecidos en el Contrato y adendas.

Asimismo, se modificó la denominación de combustibles el Gasohol 90 equivale a Gasohol Regular y el Gasohol 95 equivale a Gasohol Premiun, de acuerdo Informe N° 124-2023-UOGM/GM/MPMN, del área usuaria de acudo al siguiente cuadro



		UNIDAD DE Medida	P.U	FISE	CANTIDAD EN GALONES (CONTRATON° N°005-2022- GA/GM/AMPINN Y ADENDA 01)	TOTAL S/. Adenda n° 02	CANTIDAD DE GALONES ADQUIRIDOS CONTRATO Nº 05 Y ADENDAS	MONTO PAGADO EN S/. POR LOS GALONES ADQUIRIDOS	DIFERENCIA DE PRECIOS POR VARIACION DE PRECIOS EN EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2023	SALDO EN SOLES	TOTAL
1	DIESEL 85	GALON	14.113	0.0914	587,499.99	9,500,470.05	574,900.00	9,489,636	192,920.54	10,834.07	9,693,390.59
	GASOHOL 84 PLUS		14.349	0.0914	49,999.95	785,960.72	49,000.00	770,022	0.00	0.00	770,021.82
	GASOHOL REGULA		14.597	0.0914	224,999.990	4,117,191.29	172,500.00	3,426,862	270,348.59	690,329.24	4,387,539.88
4	GASOHOL PREMIUI	GALON	14.944	0.0914	60,000.00	1,133,002.97	45,500.00	956,830		176,172.69	1,230,639.33
	TOTAL				922,499.93	15,536,625.03	841,900.00	14,643,350		877,336.00	16,081,591.62

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece en el artículo 2, Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

GENEVICIAL MARIE DE ASSESSIONA PARA CONTROL DE ASSESSIONA PARA CONTROL DE CON

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece que: "38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista. así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes en que se efectúa et pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. 38. 5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38. 6. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en



Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista. así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago; ello a fin de mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas.

moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta."

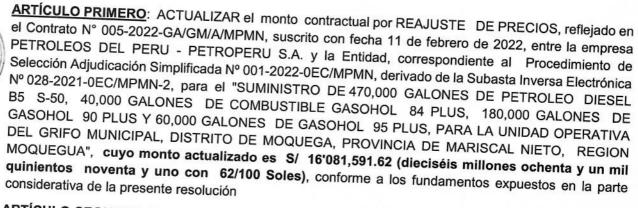
4



De acuerdo a los informes favorables de las áreas involucradas, Informe N° 452-2023-/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 09.05.2023, Informe Nº 1690-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Logística de fecha 26.04.2023, Informe N° 206-2023-UOGM/GM/MPMN, la Unidad Operativa del Grifo Municipal de fecha 19.04.2023, concluyen que se debe formalizar y actualizar el monto contractual ante la variación de precios por reajuste de precios efectuados al Contrato Nº 005-2022-GA/GM/A/MPMN, a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF TUO de la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020- EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A-MPMN, y con los vistos correspondientes.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista PETRÓLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A., Unidad Operativa Grifo Municipal, Sub Gerencia de Logística para conocimiento y

ARTÍCULO CUARTO: SUSCRIBIR, adenda correspondiente a la actualización por ajuste del precio monto contractual del Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA GERENTE DE ADMINISTRACION

SGLSG



